

7720 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.281.511, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1992-04-L, promovido por «Sáez Merino, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1992-04-L, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sáez Merino, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de diciembre de 1991, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Javier Ungría López, en nombre y representación de la mercantil «Sáez Merino, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 30 de diciembre de 1991, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial que inscribe la marca «Valois», clase 32, debemos declarar y declaramos que esa Resolución está ajustada a Derechos; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7721 *ORDEN de 8 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.316, interpuesto por «Aceites y Vinos Torrijos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.316, promovido por «Aceites y Vinos Torrijos, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Aceites y Vinos Torrijos, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

7722 *ORDEN de 8 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 264/1993, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 264/1993, promovido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sobre índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivo herbáceo de secano; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, contra la Orden de 29 de diciembre de 1992, debemos confirmarla por ser ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos formulados en la demanda.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

7723 *ORDEN de 23 de marzo de 1995 por la que se regula la concesión por el ICONA, durante el ejercicio presupuestario de 1995, de subvenciones para contribuir al mantenimiento de los parques nacionales de la red estatal y de las reservas naturales declaradas y gestionadas por el Estado y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas.*

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestre, prevé en su artículo 18.2 el establecimiento de áreas de influencia socioeconómica en los términos municipales donde se encuentre ubicado un espacio natural protegido y su zona periférica de protección, con el fin de contribuir al mantenimiento de dicho espacio natural y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas por su existencia.

La presente Orden regula las ayudas que, bajo la forma de subvenciones, se refieren a los parques nacionales de la red estatal y a los restantes espacios naturales gestionados por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. La Ley de Presupuestos de 1995 ha dotado los créditos oportunos en el presupuesto de gastos del ICONA con el fin de atender esta obligación legal a través de transferencias a los Ayuntamientos cuyo ámbito territorial se encuentre dentro del área de influencia socioeconómica de alguno de los espacios aludidos.

Estas subvenciones se gestionan de forma centralizada ya que corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la gestión de la red estatal de parques nacionales y la de las reservas naturales que la Ley ha encomendado, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 y 22 de la mencionada Ley 4/1989.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Convocatoria, objeto y régimen de concesión.*

1. El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza —en adelante ICONA—, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para 1995, convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al amparo de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

2. Las subvenciones se destinarán a subvencionar iniciativas viables y posibles que contribuyan al fortalecimiento de los espacios protegidos y que, al tiempo, compensen a las poblaciones de sus áreas de influencia de sus posibles afecciones.

Artículo 2. *Crédito presupuestario.*

Estas subvenciones se imputarán a los conceptos «21.203.533-A-760, a corporaciones locales, compensaciones socioeconómicas en las áreas de influencia de los espacios naturales protegidos y 21.203.533-A-461, a cor-